https://revistalex.org
Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025
ISSN: 2631-2735
Páginas 1628 - 1640

CC BY NC SA

Derecho a conocer el origen biológico: la filiación proveniente de las técnicas de reproducción asistida

Right to know biological origin: parentage resulting from assisted reproduction techniques

Direito de conhecer a origem biológica: a filiação a partir de técnicas de reprodução assistida

ARTÍCULO ORIGINAL

Samuel Morales Castro
moralescastrosamuel@gmail.com

Jaime Augusto Naranjo Pazmiño
janaranjop@ube.edu.ec

Pamela del Rosario Sánchez Morales
pdsanchezm@ube.ec

Duniesky Alfonso Caveda
dalfonsoc@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.368

Artículo recibido: 9 de enero 2025 / Arbitrado: 19 de febrero 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

El derecho a conocer el origen biológico y el derecho a la filiación son elementos fundamentales en la construcción de la identidad de los niños. La creciente aplicación y normalización de las técnicas de reproducción asistida ha generado interrogantes sobre la relación e implicaciones entre ambos derechos. El objetivo del artículo es analizar el derecho a conocer el origen biológico bajo las implicaciones de la filiación en niños nacidos bajo las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador. La investigación empleó una metodología documental y aplicada, bajo un enfoque de análisis-síntesis. Los resultados evidencian que Ecuador carece de legislación específica sobre técnicas de reproducción asistida, y se sugiere que el derecho a conocer el origen biológico debería ser pleno, mientras que la filiación debería corresponder a los padres que expresaron voluntad procreacional. Se concluye que existe una necesidad urgente de desarrollar un marco legislativo en esta materia.

Palabras clave: Derecho a la reproducción asistida; Derecho a conocer el origen biológico, Construcción de la identidad

ABSTRACT

The right to know one's biological origin and the right to filiation are fundamental elements in the construction of children's identity. The growing application and normalization of assisted reproduction techniques has raised questions about the relationship and implications between these two rights. The objective of this article is to analyze the right to know one's biological origin in light of the implications of filiation in children born through assisted reproduction techniques in Ecuador. The research used a documentary and applied methodology, with an analysis-synthesis approach. The results show that Ecuador lacks specific legislation on assisted reproduction techniques, and it is suggested that the right to know one's biological origin should be full, while filiation should correspond to the parents who expressed their procreative will. It is concluded that there is an urgent need to develop a legislative framework in this area.

Key words: Right to assisted reproduction; Right to know one's biological origin; Identity construction

RESUMO

O direito de conhecer a origem biológica e o direito à filiação são elementos fundamentais na construção da identidade das crianças. A crescente aplicação e normalização das técnicas de reprodução assistida gerou questionamentos sobre a relação e as implicações entre ambos os direitos. O objetivo do artigo é analisar o direito de conhecer a origem biológica sob as implicações da filiação em crianças nascidas por meio de técnicas de reprodução assistida no Equador. A pesquisa utilizou uma metodologia documental e aplicada, sob uma abordagem de análise-síntese. Os resultados evidenciam que o Equador carece de legislação específica sobre técnicas de reprodução assistida, e sugere-se que o direito de conhecer a origem biológica deve ser pleno, enquanto a filiação deve corresponder aos pais que expressaram vontade procriativa. Conclui-se que existe uma necessidade urgente de desenvolver um marco legislativo nesta matéria.

Palavras-chave: Direito à reprodução assistida; Direito de conhecer a origem biológica; Construção da identidade

INTRODUCCIÓN

La identidad y su reconocimiento, tanto por parte de la sociedad como de manera individual, es uno de los aspectos centrales en todo ser humano. A nivel psicológico y sociológico se ha comprendido que la identidad se relaciona con la configuración del propio ser dentro de un grupo y asegura que la persona pueda responderse a sí mismo quién y qué desea. La identidad se construye a lo largo de la vida y es un concepto flexible y cambiante, pues se alimenta del contexto y de los intereses que identifique el individuo (Sánchez-Queija et al., 2023). La importancia de la identidad no radica en su curiosidad, sino que se le atribuye relación con el bienestar y la calidad de vida de las personas. En este sentido, aspectos de la personalidad, sumados a la familia, etnia, cultura, nación y contexto sociohistórico forjan la identidad de las personas y cuando se limita desde alguna de sus dimensiones la personas pueden tener problemas para desarrollarse normalmente (Salazar, 2021).

La familia es uno de los componentes en la construcción de la identidad, y es que la influencia de los padres, la crianza y el contexto en el que se da el crecimiento configuran con mucha fuerza la identidad de las personas, especialmente en la infancia. Cuando faltan los padres o no se les conoce, la persona puede adolecer de vacíos psicológicos importantes. Es por ello por lo que en el Derecho se tiene como derecho fundamental el derecho a la identidad, que, si bien no abarca todos los aspectos psicosociales, facilita un espacio para fortalecer aspectos básicos como el nombre y la nacionalidad, los cuales son estáticos e invariables a lo largo de la vida (Álvarez y Rueda, 2022). Muy ligado a este derecho está el derecho a la filiación que se asocia con la personalidad y establece que los niños deben obtener un nombre y apellidos, los cuales se heredan de los padres.

La filiación por norma general se concreta cuando, posterior al nacimiento de un niño, este es reconocido dentro o fuera del matrimonio, es decir, se le localiza como descendiente de una pareja o de una persona y se le registra como tal con el nombre y apellido que le corresponde. Los nombres son, a partir de ese momento, irrenunciables, indivisibles, no comercializables ni prescriben y componen el reconocimiento explícito de dónde viene la persona (Álvarez y Rueda, 2022).

Ahora bien, la determinación de la filiación es un tema sencillo en los hijos derivados de uniones matrimoniales estables, e incluso cuando el nacimiento viene de una unión temporal que no llegó a establecer lazos afectivos ni sociales, pero suele complicarse en casos donde alguno de los progenitores no se puede identificar o reúsa reconocer al hijo. También la identificación de la filiación se complica en

casos donde la procreación del niño es fraguada por más de dos personas, como ocurre en el ámbito de la reproducción asistida. En estos casos, la existencia de un donante de material genético no debería ser causante de confusiones, pues al final no es este el padre o la madre, sino la persona o la pareja que solicita esta asistencia. ¿O no?

La respuesta no es simple. Muñoz y Víttola (2027) explican que la identidad del niño comienza a construirse desde la gestación y la interacción con la madre se genera un vínculo que impacta en la vida de la futura persona. En casos donde solamente hay material genético donado, por ejemplo, para la técnica de fertilización in vitro, no se puede saber qué tanto impacto genera esta información en la identidad del niño y el futuro adulto, pero sí es entendible que el origen genético o biológico no es una información que deba ocultarse o negarse y solo la persona, ya formada, puede decidir qué tan importante es o no en su identidad individual (Muñoz y Víttola, 2017).

Con base en esto, el problema que se plantea en este estudio es que el derecho a conocer el origen biológico modificaría lo que se entiende, aplica y norma sobre la filiación en niños nacidos bajo las técnicas de reproducción asistida. La filiación normalmente deriva directamente del reconocimiento voluntario o judicial del origen biológico o genético de los hijos, con lo que los padres registran y otorgan nombre y sus apellidos a los hijos[1]. Pero en casos donde una persona solo colabora con material y procesos biológicos, la filiación obedece a criterios de voluntariedad, vínculos previos entre los padres solicitantes y hasta el mecanismo específico de asistencia incide en la determinación de la filiación. Si se le añade el derecho a conocer el origen biológico, sin duda el problema se complica.

Al considerar estos aspectos, se plantea este análisis que busca dar respuesta a las incidencias del conocimiento del origen biológico sobre la práctica del derecho a la filiación de los niños que nacen a partir de las técnicas de reproducción asistida. El tema se hace aún más interesante por el hecho de otros estudios se enfocan en el derecho a la identidad de los hijos nacidos bajo este contexto (Guamán, 2020; Andrade, 2020) o las incidencias de la reproducción asistida para el derecho (Sánchez-Bravo y Gamboa-Vargas, 2023; Serrano y Jara-Reyes, 2018). Mientras que otros estudios que sí exploran el tema, es decir, el origen biológico y la determinación de la filiación no son tan actuales y requieren de revisión a la luz de actualizaciones jurídicas en materia o analizan desde un punto de vista ajeno a los afectados, es decir, desde la consideración de qué hacer con esos casos y no cómo le afecta a quienes tienen un origen biológico complejo (Muñoz, 2016; López, 2016; Varsi, 2017; Bernal, 2013).

1 Por supuesto en las adopciones la filiación conlleva a otro proceso, pero en este estudio no se considerará la posición de los hijos adoptados porque en esos casos el origen genético es conocido o al menos se asume que es distinto al de los padres con los que se afilia.

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

El objetivo de la investigación es analizar el derecho a conocer el origen biológico bajo las implicaciones de la filiación en niños nacidos bajo las técnicas de reproducción asistida en el Ecuador.

El estudio se justifica en la necesidad de actualizar el análisis sobre origen biológico y filiación en casos de reproducción asistida, pero desde el punto de vista del derecho a conocer el origen biológico y las afectaciones que esto puede traer a la filiación. Este es un abordaje que no es común y que está más en sintonía con la consciencia social que se requiere en la actualidad. Este aspecto se tiene en cuenta porque hoy en día se es más flexible con las necesidades de las personas, por lo que los debates jurídicos se alimentan activamente de cuestionamientos sociales y psicológicos.

MÉTODO

El método de investigación empleado en este estudio fue el análisis-síntesis, el cual permitió descomponer el problema en sus componentes para luego integrarlos, reconociendo su influencia en el contexto, así como sus causas y características (Villabella, 2020). Se consideró que el tema abordado requería un análisis detallado de sus elementos, seguido de una síntesis que facilitara la comprensión global del problema y la identificación de posturas o posibles acciones de solución.

El diseño de la investigación fue documental, dado que se exploraron diversas fuentes recientes y pertinentes al tema, seleccionando casos, conceptos, posturas críticas, legislación y jurisprudencia relevante. A partir de la selección de estas fuentes, se realizó un análisis de sus aportes con el objetivo de construir la narrativa que se presentó como producto final del estudio.

El tipo de investigación fue aplicada, derivada de la investigación básica, ya que no se limitó a la formulación de teorías, sino que buscó ofrecer soluciones a problemas prácticos, incorporando los hallazgos documentales en la construcción de conocimiento útil y contextualizado.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Técnicas de reproducción asistida

Antes de sumergirse en los aspectos puramente legales, es necesario comprender qué implican las técnicas de reproducción asistida, TRA. Para comenzar es un término paraguas que incluye varias técnicas

del área de la biomedicina, que se desarrollaron con el fin de solucionar los problemas de infertilidad y esterilidad de parejas, la cual es bastante común y afecta a 1 de cada 6 parejas, ya sea por razones genéticas, por la presencia de enfermedades o incluso por la edad, especialmente la mujer, que pierde fertilidad a medida que se hace mayor (González y Morffi, 2019). Recientemente las TRA son accesibles para solucionar los problemas de monoparentalidad por elección de algunas personas y que, por razones morales y sociales, la reproducción y gestación tradicional no es una opción viable. En todos los casos, las TRA solucionan el deseo y necesidad de las personas de reproducción, especialmente para aquellos donde el origen genético de los hijos es relevante y por ello la adopción tampoco es una opción.

Las técnicas más antiguas y exitosas de las TRA fueron la inseminación artificial, que consiste en inyectar semen en el útero de la mujer, con la finalidad de favorecer el paso de los espermatozoides hacia el ovulo, técnica que fue aplicada por primera vez en 1864 (González y Morffi, 2019). Poco después, en 1887 se dio con éxito la fertilización *in vitro*, que consiste en manipular gametos femeninos y masculinos en el laboratorio, y asegurar la fecundación del óvulo, para luego proceder a implantar este en el útero de la mujer y que esta realice el proceso de gestación normalmente (González y Morffi, 2019).

Las TRA han avanzado amplia y rápidamente en las últimas décadas, por ejemplo, una derivación de la inseminación artificial es la microinyección espermática, que implica la inyección de un espermatozoide cuidadosamente seleccionado en un ovulo. Pero también hay otras TRA que ayudan a mujeres a lograr la gestación como la transferencia de citoplasma, que conlleva a colocar un ovulo donado con solo parte de su citoplasma original y recolocarlo en el ovulo defectuoso, y luego se le inyecta un espermatozoide, aunque es una técnica en desuso por problemas con mutaciones genética (Flores, 2022). Mejoras a este proceso se consideran la transferencia nuclear, es decir clonación con fines terapéuticos, que es una técnica que está en desarrollo en algunos países, la terapia de reemplazo mitocondrial, que se hace para reducir la probabilidad de transmisión genérica de enfermedades de la madre al hijo, el trasplante de ovario natural, uso de ovarios artificiales, trasplante uterino y el uso de úteros artificiales, las cuales son técnicas que aún están en desarrollo y prueba (Flores, 2022).

Una técnica de reproducción asistida importante es la gestación subrogada, que implica la participación de una mujer para que esta sea quien lleva el proceso de gestación para otra persona o pareja. A la gestante subrogada se le fecunda con un embrión que se compone de un espermatozoide del padre

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

o de un donante y de ovulo de una donante o de la madre. Esta técnica normalmente se lleva a cabo cuando la mujer de la pareja no puede llevar un embarazo exitoso o en algunos casos de padres solos. Posiblemente esta sea la TRA más cuestionada e incluso prohibida en muchos países, por cuanto al ser una donante quien lleva todo el embarazo, con la carga emocional, biológica y social que esto conlleva, se plantean muchas dudas sobre el derecho a la familia y a la maternidad de la gestante subrogada, así como aspectos sobre los derechos laborales de la mujer que colabora como gestante e incluso aspectos morales de coacción, manipulación y consentimiento, especialmente al momento de entregar el niño o niña a los padres que solicitaron la gestión subrogada (Sarango, 2024).

Las TRA están auge en todo el mundo, por ejemplo en Estados Unidos 1,9% de los nacimientos provienes de TRA (Meaghan y Manvinder, 2023) y si bien Latinoamérica no es la región que más niños genera bajo estas técnicas, el "Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida" ha recopilado datos de los últimos 30 años y contabiliza 955.117 ciclos y 238.045 nacimientos (Nava, 2021), lo que da cuenta del impacto, si bien bajo, de las TRA en los nacimientos en la región.

Derecho a conocer el origen biológico

El derecho a conocer el origen biológico es una de las áreas que se considera que constituyen parte fundamental de la construcción de la identidad individual, pues parte de lo que se es (el aspecto físico, enfermedades, ventajas y desventajas físicas, conductas e incluso rasgos de la personalidad) derivan del origen biológico o carga genética que hizo posible la fecundación, gestación y nacimiento de la persona, y son aspectos totalmente inmodificables (Valdivia, 2024). El origen genético, además, suele ser compartido y determina lo que se conoce como familia, ya que a través de la unión de los padres nacen los hijos, que son hermanos entre sí y comparten herencia, mismos que comparten herencia con los abuelos, tíos y primos, lo que facilita una consolidación familiar y cohesión de grupo social, aspectos que influyen fuertemente en la identidad de los niños.

El origen de este derecho es bastante oscuro y se relaciona con actos de desaparición forzada, sustracción de bebés a madres vulnerables e incluso procesos de limpieza étnica como en los ocurridos durante la Segunda Guerra Mundial. Una sentencia importante que promulga el derecho a conocer el origen biológico es "Gelman vs Uruguay" de la Corte IDH, en el cual se buscó justicia para el reconocimiento de los crímenes cometidos por la dictadura uruguaya entre 1973 y 1985. Cuando se

acabó la dictadura se promulgó una ley de "Caducidad de la pretensión punitiva del Estado en Uruguay" en la cual se concedía amnistía para funcionarios militares y policiales para los actos cometidos durante sus funciones.

La ley, por lo tanto, anulaba el sufrimiento de miles personas, entre ellas los bebés que fueron arrebatados de sus madres, como María Macarena Gelman, quien nació de padres uruguayos y argentinos secuestrados y luego fue entregada a un policía argentino para que criase a la niña. Por averiguaciones del abuelo, conoció la identidad y ubicación de la nieta. Esta, al conocer su verdadero origen, se cambió los apellidos por los de sus padres biológicos y junto con su abuelo lucharon en tribunales, primero nacionales y luego en la Corte IDH, para que existiese reconocimiento jurídico por los crímenes de la dictadura, entre ellos, el cambio de identidad y la ocultación del origen de María Macarena (Caso Gelman vs. Uruguay, 2011). El caso puse de relieve la importancia del reconocimiento del origen biológico de los hijos y la necesidad de ser transparente y la corte puso énfasis en cómo la identidad biológica forma parte de la identidad global de la persona.

Claro está que no todos los casos donde se analiza el derecho a conocer el origen biológico tienen una semilla criminal como en casos de desaparición forzada o adopciones clandestinas, pero igualmente dentro de la legalidad de los nacimiento por medio de técnicas de reproducción asistida se genera debate acerca de las implicaciones de conocer el origen biológico. En este sentido, por lógica social y humana, el niños, a una edad apropiada, tiene derecho a conocer las circunstancias de su procreación y a obtener datos y contexto del o los donantes que hicieron posible su vida. Pero ¿cuáles serían los lineamientos para ese conocimiento? ¿debe un tribunal autorizar la apertura de información? ¿qué pasa con los donantes anónimos?

Valdivia (2024) recopila información sobre este tema e indica que en "EU, Canadá, Bélgica, Alemania, Islandia y Holanda (antes del 2002)" el donante puede dar su autorización para su identificación o solicitar el anonimato, mientras que en "Suecia, Austria, Suiza, Holanda (después del 2002), Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, y Portugal (desde el 2018)" está prohibido el anonimato del donante. En la región en Uruguay y Argentina se puede solicitar conocer la identidad del donante por medio de un acto jurídico (Valdivia, 2024).

No conocer el origen biológico, más aún, negársele ese derecho a una persona cuando esta necesidad se instaura en él o ella, puede conducir a problemas sociales y psicológicos, como baja autoestima,

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

falta de sentido de pertenencia, confusión, problemas emocionales, mala relación con los padres y también puede complicar el acceso a tratamientos médicos en casos de enfermedades de origen genético (Rabadán, 2019).

Determinación de la filiación

La filiación es el vínculo que se genera por la relación entre dos personas, específicamente del padre o madre hacia el hijo. Incluso el término filiación proviene del talín *filius*, que significa directamente hijo (Salame et al., 2019). La determinación de la filiación ha estado, históricamente dada por dos criterios: el origen biológico del niño y la voluntariedad. En el primer caso, la concepción del niño genera obligación de filiación entre los padres y esta se determina por el contexto (el caso típico es de las parejas casadas, donde se asume que los hijos concebidos son de ambos) o con ayuda a la tecnología en biomedicina. En el segundo caso, padres no biológicos pueden adoptar un familiar cercano o un menor sin ningún tipo de parentesco. En ambos casos, la filiación es totalmente permitida e implica que el niño sea registrado con los apellidos de los padres, lo que genera en ellos obligaciones económicas, sociales y morales.

En el caso de Ecuador, el Código Civil (Registro Oficial No. 46, 2005) establece la filiación por concepción dentro del matrimonio, unión de hecho o cualquier unión estable, por reconocimiento voluntario cuando no hay relación estable entre los padres y por declaración judicial (artículo 24). El Código Civil, además, establece pautas para la identificación de la filiación biológica en casos de duda y se utiliza esto como recurso para esclarecer las circunstancias específicas del derecho a la familia tanto de los padres como de los hijos.

En casos de nacimiento por TRA, la filiación legal corresponde a los padres (o padre o madre sola) que solicitó la TRA, mientras que el donante, incluso en la gestación subrogada, no tiene derecho a la filiación legal con el niño, pues el vínculo entre el o los donantes se anula cuando se establece una relación exclusiva para fines de la fecundación y gestación exitosa del niño (Rabadán, 2019). En Ecuador aún no hay una legislación que reconozca las TRA, pero tampoco ninguna que las prohíba, lo que favorece que este tipo de soluciones estén accesibles para todos. La falta de legislación en el tema hace que la determinación de la filiación de los niños nacidos por TRA sea incierte y la práctica tiene raíces totalmente empíricas.

El debate surge cuando se analiza que la filiación en Ecuador responde mayoritariamente a los lazos biológicos que unen a padres e hijos, pero en casos de TRA, los lazos pueden incluir a personas que no están dentro del matrimonio o pueden ser parciales, como en casos de donantes de solo uno de los dos gametos necesarios o en casos donde la información genética puede ser triple (como en el reemplazo mitocondrial antes presentado). En estos casos, el criterio que parece primar es el de la voluntad pro creacional y no únicamente de la biología estricta (Salame et al., 2019).

Discusión

En Ecuador aún no existe legislación que regule la aplicación de TRA en el país y mucho menos establece pautas para el acceso a los derechos de los hijos nacidos bajo estas técnicas. Actualmente se tiene conocimiento de dos proyectos de "Ley Orgánica que Regula la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador" que buscan definir las TRA, sus fines, los derechos de las personas involucradas, especialmente de los hijos, establecer condiciones clínicas óptimas para su realización, que todas las partes estén informadas y brinden consentimiento pleno, los tipos de TRA aceptados, que incluyen la gestación subrogada, y las responsabilidades de las partes.

Respecto del derecho a conocer el origen biológico el proyecto de ley disponible en el portal de la Corte Constitucional (s/f) no menciona este derecho, pero el proyecto de ley firmado por la Defensoría del Pueblo (2024) si lo hace y especifica que uno de los derechos fundamentales en este tema es el de conocer el origen biológico y lo define como un derecho que tienen los niños y niñas nacidos gracias a TRA a conocer su origen genético como elemento de la identidad, todo conforme a su edad y madurez y que el Estado debe acompañar y guiar a los padres para que puedan transmitir esta información sensible. Sin embargo, ambos proyectos de ley contemplan el anonimato de los donantes de gametos para padres que deseen acceder a las TRA, pero parte de la información del donante puede ser conocido por los niños resultantes de las TRA en caso de deseen ejercer su derecho a conocer el origen genético.

Esto marca que la propuesta de derecho de conocer el origen genético para hijos nacidos a partir de TRA en Ecuador es parcial, pues se mantendrá al donante en anonimato y en caso de que el niño o niña desee ejercer este derecho, obtendría información sin menoscabar el estatus de anónimo del donante.

Volumen 8, No. 30, julio-septiembre 2025, ISSN: 2631-2735, https://revistalex.org

Respecto de la filiación, ambos proyectos de ley son claros. Por un lado, la filiación corresponde a la madre que gesta y da a luz, sin importar que el material genético que generó al niño no sea suyo en ninguna proporción, esto implica que las mujeres que se prestan para la gestación subrogada son madres de los niños que gestan a dan a luz por defecto. También es madre biológica la que proporciona el óvulo para la gestación. Por lo tanto, en un caso de gestación subrogada, donde se usó el óvulo de una donante, que corresponde a la mujer que tiene la intención de procrear, hay filiación entre la madre gestante y la madre que aportó el óvulo. Ahora bien, el proyecto de ley sin fecha establece que la maternidad de la mujer que gestó y dio a luz desde la gestión subrogada no se limita al interés superior del niño, por lo que la filiación definitiva o la de más peso puede concederse a los padres que tuvieron la voluntad de procrear si ofrecen mejores condiciones para el desarrollo del niño. Respecto del padre, el padre biológico es aquel que proporcionó los espermatozoides.

El proyecto de Ley (2024) indica que el donante no tiene derechos legales sobre el niño procreado con su material genético y no se le considera padre o madre. En este sentido, no hay filiación posible entre un donante de gametos y el niño y de la misma manera el niño no podría reclamar derechos respecto de la persona que donó material genético. Este mismo proyecto de ley alude a una posible colaboración, voluntariedad o acuerdo entre los involucrados en el proceso para decidir por la filiación del niño resultante, pues indica en uno de sus artículos que, en caso de duda o conflicto por la determinación de la filiación del menor, se podría solicitar intervención judicial para que se decida este tema, considerando el principio de interés superior del niño como premisa central.

De estos proyectos de ley se desprende que la filiación en los hijos nacidos por TRA se determina fácilmente en casos de fertilización in vitro e inseminación artificial, e incluso en casos donde se apliquen otras técnicas más avanzadas. En los casos donde pueden existir conflictos es en la gestación subrogada, sin embargo, el proyecto de ley (2024), que es el que está más completo, contempla la actualización de datos en el Registro Civil si es que es necesario cambiar las especificaciones de la filiación.

Ahora bien, se centró la atención en estos proyectos de ley, pero la verdad es que no son una realidad en el Ecuador, aun, y cuando lo sean[2], puede que haya diferencias respecto a lo que aquí analizado. A partir de esto, lo que propone como resultado de esta discusión, es que el derecho a conocer el

2 Esta ley está pendiente de discusión y aprobación sin probabilidad de negarse, pues fue uno de los mandatos de la Sentencia N°184-18-SEP-CC de la Corte Constitucional en el marco del reconocimiento del derecho a la identidad, filiación y la familia de la niña Sayta, luego de fuese negado su registro con los dos apellidos de las madres. La sentencia mandó a la Asamblea Nacional a regular la reproducción asistida como una garantía de no repetición.

origen biológico de los niños nacidos a partir de técnicas de reproducción asistida sea pleno, conforme a ciertas limitaciones de edad para el ejercicio de este derecho y que este conocimiento no interfiera en la vida y privacidad del o los donantes. La filiación, por su parte, debe corresponder únicamente a los padres con voluntad para procrear, por lo tanto, serán padre y/o madre quienes activaron el proceso de reproducción y no quienes colaboraron en el proceso. En el caso de la madre de gestación subrogada, si bien la ley determinaría su filiación automática, la filiación de peso para colocar la responsabilidad de la crianza y desarrollo del niño son los padres que activaron el proceso de reproducción.

Esto sería especialmente importante definirlo para que no existan procesos jurídicos posteriores, como demanda por alimentos a la gestante o solicitud de tenencia del hijo gestado por subrogación y entregado a los padres solicitantes de esta TRA. También se debería definir mucho mejor las condiciones de subrogación, ya que existe, a nivel mundial, un debate amplio sobre los límites éticos y la posible explotación de mujeres que se prestan como gestantes (Igareda, 2020), un tema que se debe explorar en Ecuador a la brevedad de lo posible.

CONCLUSIONES

Con base en lo analizado en el estudio se verificó que el derecho a conocer el origen biológico modifica, efectivamente, lo que se entiende, aplica y norma sobre la filiación en niños nacidos bajo las técnicas de reproducción asistida, especialmente porque la procreación del hijo ya no es un asunto privado que concierne solo al padre y la madre, sino que hay involucrado al menos una persona ajena que done material genético para hacer posible la fecundación y la gestación. Este panorama conlleva a que la filiación deba considerar quiénes proporcionaron los gametos, cuál fue el nivel de colaboración de cada involucrado y también se debe activar el principio del interés superior del niño. Al colocar en el análisis los proyectos de “Ley Orgánica que Regula la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador” se clarifica qué podría establecer Ecuador como filiación y el límite del derecho a conocer el origen biológico, siendo el primero derivado de la actuación biológica de cada padre y su voluntad para procrear, y el segundo como un derecho posible para quienes deseen acceder a este, es decir, que no necesariamente obliga a los padres ni al niño a perseguir la información sobre su origen biológico, pero sí a recibir respuesta por este cuestionamiento.

La recomendación que se extrae de este análisis está dirigida hacia la Asamblea Nacional para que se discuta y apruebe una ley que regule las técnicas de reproducción asistida y determine las especificidades de la filiación de los niños nacidos con ayuda de estas técnicas. La ley debe ser concreta respecto de las formas de TRA y el rol de cada participantes en la reproducción para que no existan conflictos de determinación de la filiación en el futuro. De la misma forma, la ley tiene que asegurar que exista suficiente información para que niño, conforme a una edad y nivel de madurez apropiado, pueda acceder a información sobre su origen biológico y fortalecer así su identidad.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

Álvarez, R., y Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Revista Ius et Praxis, 28*(2), 124-144. https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf

Andrade, N. (2020). *El derecho a la identidad de niños y niñas concebidos por técnicas de reproducción humana asistida.* Universidad San Francisco de Quito. https://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/handle/23000/9675

Bernal, S. (2013). Reproducción asistida y filiación. Tres casos. *Opinión Jurídica, 12*(24), 135-150. http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n24/v12n24a09.pdf

Caso Gelman vs. Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de febrero de 2011). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Código Civil. Codificación No. 2005-010. Registro Oficial No. 46. 24 de junio de 2005.

Flores, J. (2022). Evolución de las tecnologías de reproducción asistida. Una mirada desde la biomedicina. *Inter disciplina, 10*(28), 355-368. https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2022.28.83302

González, C., y Morffi, C. (2019). Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida. Propuesta de lege ferenda en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Academia & Derecho, 10*(19), 233-260. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7295679.pdf

Guamán, B. (2020). *El derecho a la identidad de los hijos de las parejas del mismo sexo, procreados por técnicas de reproducción asistida.* Universidad Nacional de Chimborazo. http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7590

Igareda, N. (2020). Legal and ethical issues in cross-border gestational surrogacy. *Fertility and Sterility, 113*(5), 916-919. https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.fertnstert.2020.03.003

López, I. (2016). Filiación por naturaleza, por reproducción asistida y por adopción. En J. Sánchez, *Cien años de derecho civil en México 1910-2010. Conferencias en homenaje a la Universidad Nacional Autónoma de México por su centenario* (pp. 143-159). UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/14.pdf

Meaghan, J., y Manvinder, S. (2023). Assisted Reproductive Technology (ART) Techniques. En *StatPearls.* StatPearls Publishing. https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK576409/

Muñoz, L. (2016). La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. *REDUR*(14), 219-256. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5853739.pdf

Muñoz, R., y Víttola, L. (2017). El derecho a conocer el origen genético de las personas nacidas mediante técnicas de reproducción humana asistida con donante anónimo. *Revista IUS, 11*(39), 1-25. https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00011.pdf

Nava, A. (25 de noviembre de 2021). *Treinta años de estadísticas sobre reproducción asistida en Latinoamérica*. Medscape: https://espanol.medscape.com/verarticulo/5908064?form=fpf

(2024). *Proyecto de Ley Orgánica que Regula la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador.*

(s/f). *Proyecto de Ley Orgánica que Regula la Reproducción Humana Asistida en el Ecuador. https://n9.cl/d4vmr*

Rabadán, F. (2019). El derecho a conocer los orígenes biológico en la reproducción asistida. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(10), 586-613. https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/08/586-613.pdf

Salame, M., Pérez, B., y Merizalde, M. (2019). La filiación en la legislación ecuatoriana y la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida. *Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES, 2*(3), 214-230. https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1621/854

Salazar, Y. (2021). La identidad personal. *Mediodía*(67), 31-36. https://www.researchgate.net/publication/356259838_La_identidad_personal

Sánchez-Bravo, M., y Gamboa-Vargas, S. (2023). Reproducción humana asistida, análisis en derecho comparado. *593 Digital Publisher CEIT, 8*(2-1), 430-442. https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1737

Sánchez-Queija, I., Pineda-Balbuena, Á., Díez, M., y Parra, Á. (2023). El papel mediador de la fuerza del compromiso entre los estilos de procesamiento de la identidad y el bienestar de personas adultas emergentes. *Anales de Psicología, 39*(2), 265-272. https://doi.org/https://dx.doi.org/10.6018/analesps.475911

Sarango, C. (2024). La Maternidad Subrogada en Ecuador: Análisis Jurídico de su Regulación como Contrato Individual de Trabajo. *Sur Academia, 11*(21), 20-30. https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/2044/1452

Serrano, M., y Jara-Reyes, S. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Memorias Y Boletines De La Universidad Del Azuay*, 90-125. https://doi.org/https://doi.org/10.33324/memorias.v0i0.158

Valdivia, N. (2024). El derecho a conocer los orígenes biológicos del niño(a) concebido por TRHA: reflexiones desde la situación del anonimato del donante. *Medicina y ética, 35*(4), 959-974. https://doi.org/https://doi.org/10.36105/mye.2024v35n4.01

Varsi, E. (2017). Determinación de la filiación en la procreación asistida. *Revista IUS, 11*(39). https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v11n39/1870-2147-rius-11-39-00006.pdf

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico. Tomo 4* (161-177). Instituto de Investigaciones Jurídicas. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/22a.pdf